



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

///Martín, 23 de julio de 2021.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente de libertad condicional formado en favor de **Jorge Alberto Hohberg**, en la causa **FSM 31016447/2013/TO1/17/1** del registro de la secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 2 de San Martín.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

I. La Defensa Pública Oficial a cargo de la asistencia técnica del encartado Jorge Alberto Hohberg solicitó la libertad condicional del nombrado, en tanto desde el día 15 de julio de 2021 se encuentra cumplido el plazo previsto en el art. 508 C.P.P.N., lo que habilita a esa parte a impulsar nuevamente la solicitud.

Asimismo, encuadró la petición en los arts. 13, 14, 15, 16 y 17 del C.P. y 28 de la ley 24.660 y mencionó los antecedentes del caso.

Posteriormente refirió que Jorge Alberto Hohberg cumple la pauta temporal desde hace tiempo y que el día 15 de julio de 2021 se cumplió el plazo previsto en el art. 508 C.P.P.N., motivo por el cual entendió que esa parte se encuentra en condiciones de solicitar la incorporación de su ahijado procesal al régimen de la libertad condicional.

Además, indicó que conforme surge del acta labrada el 3 de junio de 2021, su pupilo ostenta una



calificación de conducta ejemplar de diez puntos, lo cual hace presumir, en los términos del art. 100 de la ley 24.660, que su comportamiento es de un total respeto y seguimiento de los reglamentos de conducta.

Adunó que esa presunción se ve reforzada y verificada con la información aportada por la División de Seguridad Interna en el acta mencionada. Precisamente, el Sub. Alcaide Leandro Brizuela, al suscribir el acta expresó que su asistido "...respeto las normas impuestas; mantiene buen trato con el personal que presta servicios en esta unidad residencial de la misma forma que con sus iguales...".

Por ello, entendió que es posible concluir que el Sr. Hohberg observa con regularidad los reglamentos carcelarios.

Por otro lado, entendió que, para el mes de enero, su ahijado procesal no cumplía acabadamente el requisito del pronóstico de reinserción social favorable. No obstante, refirió que se advierten diferencias cruciales en las situaciones verificadas en ese momento y en la actualidad que llevan a modificar esa conclusión y sostener que al día de hoy su defendido cuenta con un pronóstico de reinserción social favorable.

En este aspecto, se refirió tanto a las calificaciones que ostentaba su asistido en diciembre/enero de 2020/1 y las que ostenta en la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

actualidad; como así también a la fase del régimen progresivo que transita.

En este sentido, señaló que conforme se desprende del Acta n° 237/20, para fines del año pasado/principios de este año, su defendido se encontraba incorporado a la fase de consolidación del período de tratamiento y registraba una calificación de conducta ejemplar de diez puntos y una calificación de concepto buena de cinco puntos.

Al respecto mencionó que, habiendo transcurrido seis meses desde la confección de dicha acta, conforme se desprende del acta confeccionada el pasado 3 de junio, se puede afirmar que esa situación se ha modificado. En efecto, en ese lapso de tiempo su asistido ha aumentado su calificación de conducta en un punto, siendo calificado actualmente con conducta buena seis, siendo incorporado al período de confianza del período de tratamiento.

Destacó el rápido avance de su ahijado procesal, pues desde su ingreso al C.P.F. V ocurrido el 18 de julio de 2020 hasta el día 16 de julio de 2021 no ha transcurrido más de un año. Sin embargo, el Sr. Hohberg ha aumentado sus calificaciones en dos oportunidades, la primera en diciembre de 2020 al subir un punto su calificación de concepto y pasar a tener una calificación regular de cuatro puntos a una buena de cinco puntos y la segunda en el mes de junio



de 2021, al pasar de poseer una conducta buena de cinco puntos a una buena, pero de seis puntos.

Mencionó que dicha circunstancia permite ver dos cosas. Por un lado, un avance veloz en el régimen progresivo, pasando en menos de un año de poseer una calificación de 10-4, a una calificación de 10-6, llegando incluso a ser incorporado a la fase de confianza. Por otro lado, que este rápido avance es producto del empeño puesto por su ahijado procesal para mejorar y desarrollar las aptitudes necesarias para sostenerse adecuadamente en la vida en libertad. Motivo por el cual se ha hecho merecedor de un voto de confianza por parte de las autoridades judiciales que le permiten continuar cumpliendo el poco tiempo de pena que le resta cumplir sin necesidad de permanecer alojado en un establecimiento penitenciario.

Además, señaló que conforme surge del acta que acompañó su defendido se desempeña laboralmente en el taller de sastrería; que en el presente ciclo lectivo cursa de manera satisfactoria el último año del nivel primario; que no registra sanciones desde su ingreso al C.P.F. V de Senillosa; que cumple con los objetivos del área Asistencia Social y que concurre a las entrevistas con la psicóloga del área de Asistencia Médica mostrándose comunicativo y respetuoso, además de reflexiva sobre el delito cometido.

Por los motivos expuestos, consideró que la situación vivenciada al día de hoy difiere





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

notoriamente de aquella verificada a fines del año pasado y principios de este año, todo lo cual permite sostener que en la actualidad su ahijado procesal cuenta con un pronóstico de reinserción social favorable.

**II. a)** De la petición de la defensa se notificó a las víctimas de autos en los términos de la Ley 27.372, manifestando una de ellas su voluntad de ser informada de lo que se resuelva.

**b)** Luego, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, oportunidad en la que el Sr. Fiscal General solicitó, previo a expedirse, la remisión de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, como así también la resolución de la Cámara Federal de Casación Penal a fin de examinar la petición.

**c)** En virtud de lo requerido por la Fiscalía, se agregó al incidente, la sentencia recaída en el marco de las presentes actuaciones, el cómputo de vencimiento de pena de Hohberg, la aprobación del mismo y la resolución de la Cámara Federal de Casación Penal oportunamente solicitada.

**d)** Que habiéndose cursando una nueva vista al fiscal, el señor Fiscal General, sostuvo que teniendo en cuenta que según lo informado por las autoridades penitenciarias Jorge Alberto Hohberg ha demostrado una evolución positiva durante su tratamiento penitenciario, contando actualmente con un pronóstico de reinserción social favorable, no encuentra óbices



para que se haga lugar a la incorporación del nombrado al régimen de libertad condicional.

Sin perjuicio de ello, en atención a lo sugerido por las autoridades del Consejo Correccional, en caso de egreso, estimó pertinente que se le imponga la realización de un tratamiento psicoterapéutico extramuros (cfr. art. 13 inc. 6 C.P.).

Finalmente, conforme lo estipulado por el art. 28 de la ley 24.660, consideró necesario, en caso de que se otorgue el beneficio peticionado, se le coloque al encartado un dispositivo de monitoreo electrónico con el fin de asegurar su sujeción a la causa.

**III. a)** Mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 el incuso Jorge Alberto Hohberg fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín a la pena única de cuatro (4) años de prisión, multa de mil pesos (\$1000), accesorias legales y costas, comprensiva de la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de explotación económica de la prostitución (art. 12, 29 inc. 3, 45 y 127, primer párrafo, según ley 26.842, del C.P.; 530 y concordantes del C.P.P.N); por el hecho constatado el día 1 de julio de 2013 en la localidad de Carapachay, provincia de Buenos Aires, y la de un (1) año de prisión de ejecución condicional y multa de mil pesos (\$1000) con costas, cuya condicionalidad fue revocada, impuesta por el Tribunal





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín, por ser considerado autor penalmente responsable del delito de lesiones leves en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil (art. 12, 29 inc. 3ro, 45, 55, 58, 59, 89 y 189 bis inc. 2° del CP y art. 530 y 531 del CPPN).

Del cómputo de pena practicado respecto del nombrado, se desprende que el causante estuvo detenido desde el día 30 de junio de 2013 y permaneció en tal carácter hasta el 12 de marzo de 2015. Asimismo, fue detenido nuevamente el día 22 de enero de 2020, y se encuentra detenido hasta el día de la fecha. Por lo que la sanción impuesta vencerá el 9 de mayo de 2022, por lo que el requisito temporal se cumplió el día 9 de enero de 2021.

Cabe recordar también que el 15 de enero de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín resolvió no hacer lugar a un pedido anterior de libertad condicional de Hohberg al considerar que no cumplía con la totalidad de los requisitos previstos por el art. 13 del C.P.

Al adoptar dicho temperamento tuvo en cuenta lo informado por las Autoridades del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, quienes consideraron que el condenado Hohberg contaba con un pronóstico de reinserción social desfavorable.



b) A fs. 49/57 de la presente incidencia se encuentran agregados los informes realizados por las autoridades del Complejo Penitenciario Federal V - Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, puntalmente el Acta 157/21 labrada por el Consejo Correccional, mediante la cual se expidió, por unanimidad, de manera favorable respecto de la posibilidad de otorgarle al interno Jorge Alberto Hohberg el beneficio de la libertad condicional, fundamentado en que *“Tras analizar los antecedentes criminológicos y evolutivos del causante, se evidencia un positivo tránsito en la Progresividad del Régimen Penitenciario, traducido en los guarismos presentados y en la fase alcanzada; encontrándose en cumplimiento de las pautas y actividades propuestas en su Programa de Tratamiento Individual”*.

Se consignó además que *“Desde el aspecto psicoterapéutico, se destaca que se encuentra incorporado al Programa relativo al delito por el cual se encuentra detenido, demostrando responsabilidad en la asistencia, recursos reflexivos y simbólicos, logando cumplir con las actividades propuestas”*.

Asimismo, indicaron que *“el interno cuenta con el acompañamiento de su referente, que brindará sostén habitacional, económico y emocional; contando con proyección laboral viable en el medio libre”*.







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

Finalmente, se indicó que todos los aspectos mencionados en su conjunto *“favorecen a un pronóstico de reinserción social favorable”*.

Sin perjuicio de ello, se sugirió que en caso de concederse el beneficio de la libertad condicional, se posibilite al nombrado a que pueda continuar con el tratamiento psicosocial realizado, a fin de favorecer su proceso de reinserción social.

Todo ello fue respaldado por los informes elaborados por cada una de las áreas de la unidad carcelaria, agregados al incidente digital, que brevemente se detallan a continuación:

1) División Servicio Criminológico: Informó que el condenado es primario en condenas y que presenta un adecuado ajuste conductual en la vida intramuros, con ausencia de sanciones disciplinarias en los últimos seis meses, mostrándose respetuoso con el personal penitenciario y manteniendo buena convivencia con sus pares. Asimismo, se encuentra transitando la fase de confianza del Régimen Penitenciario, evidenciando calificación Conducta Ejemplar diez (10) y concepto Buenos Seis (6).

Por otro lado, tras la evaluación de factores de riesgo, no observaron indicadores de recidiva en comportamientos violentos, ha logrado un proceso terapéutico de evolución mayormente satisfactorio. Además, cuenta con el soporte de su concubina en el caso de usufructuar el egreso anticipado y un proyecto



laboral real. Por lo que consideraron que Hohberg cumple con los requisitos reglamentarios contemplados en el art. 13 del Código Penal y se expidieron de manera favorable a la concesión del egreso anticipado a través del Período de libertad condicional.

2) Sección Asistencia Social: Informó que, para el presente beneficio, el causante fijará domicilio en la calle Larrea 1031, piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su referente la señora Blanca Marisol Medina Paiva, concubina del interno, quien prestó consentimiento y conformidad para brindarle asistencia habitacional al Sr. Hohberg frente a su eventual egreso. Además, de la entrevista efectuada se desprende que ambos tendrían un vínculo consolidado de 7 años de relación, manteniendo en la actualidad comunicación fluida y permanente.

Por todo ello, se sugirió *"dar curso **favorable** a lo solicitado"*.

3) División Seguridad Interna: Destacó que el interno no registra sanciones disciplinarias en el último trimestre, mantiene buen trato con el personal que presta funciones en esa dependencia como así también se muestra respetuoso con sus iguales. Asimismo, mantiene excelentes hábitos de higiene tanto personal como del lugar donde se aloja, que se encuentra actualmente alojado en el Pabellón "A", manteniendo una correcta disciplina, por lo que "esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

*instancia se expide de manera **favorable** al instituto de la Libertad Condicional".*

4) Sección Asistencia Médica: Informó que "se observa un sujeto con personalidad integrada, eutímico, adaptado a las normas, busca generar buena impresión, buena relación en la convivencia con pares, se observan recursos personales de tipo simbólico para elaborar situaciones estresantes".

Asimismo, "se encuentra incluido en el programa del BPN 631, para abordar los motivos que lo han llevado a la consecución de su delito, se presenta con responsabilidad en la asistencia, logra cumplir con las actividades, muestra recursos reflexivos. No muestra antecedentes de consumo problemático, ni evidencia indicadores de riesgo para incluirlo en el programa Dirsuic, se encuentra en un nivel I de riesgo".

Se sugirió que pueda continuar con tratamiento psicológico en el medio libre, para darle continuidad a lo elaborado en el medio intramuros, y para acompañar su proceso de reinserción social, expidiéndose en forma favorable respecto al beneficio solicitado.

5) División Trabajo: Indicó que el interno se encuentra afectado al Taller de Sastrería, encontrándose en cumplimiento de los objetivos propuestos por esa Dirección. Además, muestra buena aplicación e interés en la realización de las tareas



encomendadas, buena asistencia y puntualidad y buen cumplimiento de las normas de actividad desempeñadas.

Así, se expresaron de forma favorable en relación al beneficio peticionado.

6) Sección Educación: Refirió que el interno ingresó a ese Complejo Penitenciario el 7 día de julio de 2020. Durante dicho ciclo lectivo cursa y aprueba el 6ro grado de Nivel Primario. Durante el presente ciclo lectivo se encuentra inscripto en el 7mo grado de dicho nivel. Teniendo en cuenta que el interno cumple con los objetivos propuestos, se expidieron de manera positiva.

**IV.** Que de conformidad con lo establecido en el punto 1 de la Resolución nro. 12/2021 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, corresponde habilitar la feria judicial para el presente trámite.

Ahora bien, en primer lugar habré de señalar que, en atención a la fecha de comisión del delito materia de condena, no resulta de aplicación al caso la reforma de la ley 27.375, por ser ésta más gravosa que la redacción anterior (art. 2 del C.P.).

Dicho esto, entiendo que la incorporación del condenado al instituto de la libertad condicional deviene procedente, tal como lo propuso la Fiscalía, pues se encuentran reunidos todos los requisitos legales para su otorgamiento.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

En efecto, en primer lugar el interno Hohberg ha satisfecho el requisito temporal previsto por la norma en trato, ya que ha cumplido ampliamente dos tercios de su condena.

Por otra parte, el informe confeccionado por las autoridades del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal detallado en el punto anterior, a cuya transcripción me remito para evitar repeticiones, dan cuenta que el encartado Hohberg no presenta ningún obstáculo ni objeción que resulte en una situación negativa para su futuro desenvolvimiento en el medio libre. Además el encartado se encuentra arraigado e integrado a su entorno social.

Por último, debo señalar que el interno Hohberg no es reincidente ni se le ha revocado anteriormente una libertad condicional (arts. 14 y 17 del C.P.).

Decidido su egreso, habré de imponerle las condiciones previstas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 13 del Código Penal de la Nación, a saber: residir en el domicilio fijado en calle Larrea nro. 1031, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; adoptar los medios necesarios para su subsistencia por medios propios, no cometer nuevos delitos; someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con la



frecuencia y modalidad que disponga las autoridades de la sede correspondiente y Someterse a un tratamiento psicoterapéutico para sostener y reforzar los cambios evidenciados al presente, tal como fue sugerido por los profesionales del Servicio Penitenciario. El primer contacto con la mencionada dirección deberá hacerlo dentro del término de cinco días a través del correo electrónico [decaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:decaep.presentaciones@pjn.gov.ar), oportunidad en la que deberá aportar un número de teléfono para ser contactado y toda otra información que sea de oficio.

Además, en concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal General, teniendo en cuenta la existencia de víctimas, la gravedad del delito por el que el imputado Hohberg fue condenado -explotación económica de la prostitución-, y el corto lapso de tiempo transcurrido desde el informe desfavorable sobre la reinserción social del nombrado hasta el actual informe que resultó favorable, considero que la concesión del beneficio debe ser previa colocación de un dispositivo de vigilancia electrónica (cfr. art. 28 Ley 24.660).

Estas condiciones regirán desde el día del egreso con colocación del dispositivo electrónico y hasta el vencimiento de la pena impuesta, que operará el día 9 de mayo de 2022.

Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento injustificado de revocarse la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

concesión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del C.P.

Finalmente, corresponde hacer saber a la víctima de autos lo aquí dispuesto, conforme lo establece la Ley 27.372.

Por todo lo expuesto, es que **RESUELVO**:

**I.- HABILITAR** la feria judicial para el presente trámite.

**II. HACER LUGAR** al pedido de **LIBERTAD CONDICIONAL** de **JORGE ALBERTO HOHBERG**, la cual deberá hacerse efectiva **EN EL DÍA DE LA FECHA, PREVIA COLOCACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**, siempre que no mediare impedimento alguno emanado de autoridad competente, en cuyo caso deberá quedar detenido a disposición exclusiva del magistrado requirente (art. 13 del C.P. y 28 de la Ley 24.660).

**III. IMPONER** a **JORGE ALBERTO HOHBERG** las condiciones previstas en los incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 13 del Código Penal de la nación, a saber:

a) Residir en el domicilio fijado en calle Larrea nro. 1031, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;

c) Adoptar los medios necesarios para su subsistencia por medios propios;



d) No cometer nuevos delitos;

e) Someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con la frecuencia y modalidad que disponga las autoridades de la sede correspondiente. El primer contacto con la mencionada dirección deberá hacerlo dentro del término de cinco días a través del correo electrónico [decaep.presentaciones@pjn.gov.ar](mailto:decaep.presentaciones@pjn.gov.ar), oportunidad en la que deberá aportar un número de teléfono para ser contactado y toda otra información que sea de oficio.

f) Someterse a un tratamiento psicoterapéutico para sostener y reforzar los cambios evidenciados al presente, tal como fue sugerido por los profesionales del Servicio Penitenciario.

Dichas condiciones regirán desde el día del egreso con colocación del dispositivo electrónico y hasta el vencimiento de la pena impuesta, que operará el día 9 de mayo de 2022.

Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento injustificado de revocarse la concesión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 del C.P.

**IV. DISPONER** que las autoridades del Complejo Penitenciario Federal V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal le hagan saber al encausado **JORGE ALBERTO HOHBERG** esta Resolución y, a tal fin, que labre el acta compromisoria respectiva, la cual deberá ser suscrita por el nombrado y remitida al







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3  
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín.

**V. HACER SABER** al Sr. Director de dicho complejo carcelario que la presente decisión deberá hacerse efectiva previo constatarse que el encartado **JORGE ALBERTO HOHBERG** no presente sintomatología compatible con el COVID-19 y en su caso dar intervención a la autoridad sanitaria pertinente. Deberá el S.P.F. programar el traslado del detenido hasta el domicilio fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que personal de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica deberá proceder a la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica.

**VI. HACER SABER** a la víctima de autos lo aquí dispuesto, conforme lo establece la Ley 27.372.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al organismo correspondiente -art. 56 quinquies conf. Ley 27.375-, y devuélvase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Ante mí:



En la misma fecha se cumplió. Conste.

